

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 035 Fecha 5 de Septiembre de 2014 Páginas 2

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 5 de Septiembre de 2014. Asunto 15: "Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas"



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Hoja 15 - 00 Y DESARROLLO DE MERCADOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -295

Fecha: 5 SET. 2014

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Intermediarios del Mercado Cambiario, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO, Cámara de Compensación de Divisas.

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

La presente circular reemplaza la hoja 2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-295 de julio 31 de 2014, correspondiente al Asunto 15: "SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS", del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se realiza para corregir por error de digitación el punto ii) de los literales a) y b) del numeral 2.2 de la presente circular, referentes a las calificaciones de riesgo crediticio de corto plazo exigidas a los agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados y a las entidades financieras del exterior, que actúan como agentes proveedores de liquidez en moneda extranjera.

HERNANDO VARGAS HERRERA Gerente Técnico

MARCO ANTONIO RUÍZ GIL Subgerente (e) Monetario y de Inversiones Internacionales

Hoja 15-2



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 295

5 SET. 2014

Fecha:

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

de Colombia (SFC), igual a "DP1+" si se utiliza la escala de DCR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC.

2.2. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA

Los sistemas de compensación y liquidación de divisas no podrán concentrar más del 35% de la liquidez en divisas en un solo agente proveedor de liquidez. Para el efecto, se dispondrá de un periodo de ajuste hasta el 31 de julio de 2015.

Los agentes proveedores de liquidez en moneda extranjera deberán cumplir como mínimo con los requisitos que se indican a continuación, según se trate de: a) agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, b) entidades financieras del exterior o, c) intermediarios del mercado cambiario (IMC) autorizados para otorgar créditos en moneda extranjera.

a) Agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados:

- Ser agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, según lo dispuesto en la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-144; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo igual a "A1+" de acuerdo con Standard & Poor's o "F1+" de acuerdo con Fitch o su equivalente de "P1" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.
- b) Entidades financieras del exterior:
 - i) Ser una entidad financiera del exterior que acredite dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la SFC; y
 - ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo igual a "A1+" de acuerdo con Standard & Poor's o "F1+" de acuerdo con Fitch o su equivalente de "P1" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.
- c) Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC):
 - i) Ser un intermediario del mercado cambiario (IMC), de acuerdo con lo definido en el numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR;
 - ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la SFC, igual a "DP1+" si se utiliza la escala de CDR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC.